



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020-A-MPA

Abancay, 23 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE ABANCAY

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto de Urgencia N° 026-2020; la Ordenanza Municipal N° 05-2020-CM-MPA, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, así como medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID – 19;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, establece que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID- 19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, asimismo en el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, los gobiernos locales coadyuvan al cumplimiento del fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional a cargo del Ministerio de Salud en el marco de la implementación de la Autoridad Sanitaria Internacional;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 05-2020-CM-MPA se aprobó las medidas para implementar las acciones para la Lucha Contra la Pandemia del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Coronavirus dentro del ámbito de Abancay, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, de acuerdo al Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras; y, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID- 19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;



Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo dispone sobre el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, entre otros que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo; y, asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° dicho Decreto Supremo;



Que, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece las excepciones por las cuales únicamente se podrá circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, entre las cuales encontramos los supuestos relacionados a la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2 de dicho Decreto Supremo; la prestación de servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por parte de los trabajadores del sector público; y, cualquier otra actividad de naturaleza análoga o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que para la Fiscalización a cargo de los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Estando a lo antes expuesto y, conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Ordenanza Municipal N° 05-2020-CM-MPA;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que el horario de atención al público en los mercados Municipales, será a partir de las 05:00 am hasta las 02:00 pm, durante la vigencia del Estado de Emergencia, solo en los puestos de expendio de productos de primera necesidad.

El horario de atención al público en las tiendas de abarrotes, minimarkets y bodegas será desde las 08:00 am hasta las 05:00 pm, durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo.

Solo se permitirá el ingreso de una persona por familia a los Mercados, tiendas de abarrotes, minimarkets y bodegas, restringiéndose el acceso de niños y adultos mayores, durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento del horario de atención, dará lugar al inicio del Régimen de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) de la Municipalidad Provincial de Abancay.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos la ejecución de lo dispuesto mediante el presente Decreto, facultándose solicitar el apoyo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Abancay, y **DISPONGASE** su difusión a través de la Subgerencia de Imagen Institucional de esta entidad edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

CPC. Guido Chahuaña Maldonado
ALCALDE